



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

000069

RECURSO DE APELACIÓN:
RA-39/2019

PARTE ACTORA:
KEVIN FERNANDO PERAZA ESTRADA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA
CALIFORNIA

MAGISTRADO INSTRUCTOR:
LEOBARDO LOAIZA CERVANTES

Mexicali, Baja California, a catorce de marzo de dos mil diecinueve.

VISTOS los autos que integran el presente expediente, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, el suscrito Magistrado responsable de la substanciación, procede a analizar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad del recurso en que se actúa, de la manera siguiente:

a) Forma. El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, identificando el nombre y firma del accionante, señalando domicilio fuera de la ciudad sede de este Tribunal, así como una cuenta de correo electrónico para oír y recibir notificaciones, además precisa el acto impugnado y la autoridad responsable; los hechos, agravios en los que se funda su acción.

b) Oportunidad. El libelo recursal fue incoado el cuatro de marzo del año en curso, en contra del Punto de Acuerdo número IEEBC-CG-PA17-2019 relativo a la respuesta de, entre otras, a las solicitud de ampliación del plazo para la obtención del apoyo ciudadano en favor de Kevin Fernando Peraza Estrada, en su carácter de aspirante a la Candidatura Independiente de Múncipe en el Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, mismo que fue aprobado el veintiocho de febrero de la presente anualidad.

Por lo que lo que, el recurso fue interpuesto dentro del término de cinco días contemplado en el artículo 295, de la Ley Electoral del estado de Baja California.

c) Interés y legitimación. El recurso de mérito fue promovido por Kevin Fernando Peraza Estrada, en su calidad de aspirante a candidato independiente, por su propio derecho, por lo que cuenta con interés y



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

legitimación para combatir el referido punto de acuerdo, toda vez que aduce diversas violaciones a sus derechos, en términos del artículo 297, fracción I de la Ley Electoral citada.

d) Definitividad. Este requisito se encuentra colmado, en virtud de que no se advierte la existencia de algún otro medio de impugnación que deba agotarse por el impetrante antes de acudir a esta instancia, con lo cual debe tenerse por satisfecho el requisito.

TRÁMITE. De las constancias que obran en el expediente, se desprende que la autoridad señalada como responsable, realizó los actos y diligencias necesarias para el trámite de este medio de impugnación, por lo que cumplió con lo dispuesto por los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, al remitir a este Tribunal el informe circunstanciado, acto impugnado y documentos anexos, así como, cédulas de fijación y retiro, de las que constan que no compareció tercero interesado alguno.

MEDIOS DE PRUEBA. Del informe circunstanciado antes referido, se advierte que la responsable, ofreció como medios de prueba, seis documentales públicas, mismas que obran integradas al expediente principal del presente medio de impugnación; de igual forma ofrece como prueba la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, así como la instrumental de actuaciones.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 282, fracción II, 284, 288, 289, 290, 291, 297, fracción IV, y 327 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 14, fracciones IV y V de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como 45 y 64 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente.

ACUERDO

PRIMERO. Téngase por presentado a Kevin Fernando Peraza Estrada, interponiendo el medio de impugnación precisado en el rubro.

SEGUNDO. No se tienen por señalado el correo electrónico identificado en el escrito de demanda, toda vez que no cumple los parámetros establecidos en el artículo 306 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, ya que no cuenta con un mecanismo de confirmación de los envíos de las notificaciones.





TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TERCERO. Se previene al recurrente para que señale domicilio en esta ciudad de Mexicali, Baja California, otorgándole un plazo de 24 horas para tales efectos, contados a partir de que sea fijado en los estrados de este Tribunal, el presente proveído; y en caso de no hacerlo, las ulteriores se realizarán por estrados, de conformidad con los artículos 302, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 64 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional

CUARTO. Se **admite** el recurso de Apelación al reunir los requisitos de procedencia, previstos en los artículos 288, 295, y 297, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

QUINTO. Se tiene a la autoridad señalada como responsable, **dando cumplimiento** al trámite a que hacen referencia los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEXTO. Se **admiten** las pruebas ofrecidas por la responsable, y se tienen por desahogadas en virtud a su propia naturaleza, en términos de lo dispuesto por el artículo 311, fracciones I, VI y VII de la Ley de la materia.

SÉPTIMO. No advirtiéndose la necesidad de práctica o de diligencia alguna, se declara **cerrada la instrucción**, con fundamento en los artículos 327, fracciones V y VI, de la Ley Electoral local; 14, fracción V de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 48 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; en consecuencia se procede a formular el proyecto de resolución correspondiente.

NOTIFÍQUESE a la parte actora por estrados, publíquese por **lista** y en el **sitio oficial de internet** de este Tribunal de conformidad con los artículos 302 fracciones II, de la Ley Electoral del Estado, 63, 64, 66, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **LEOBARDO LOAIZA CERVANTES**, ante la Secretaria General de Acuerdos, **ALMA JESÚS MANRÍQUEZ CASTRO** quien autoriza y da fe.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS